SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 30 de Agosto de 2024 a las 09:13:11 am

El documento RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro 202471002889976 del 09-05-2024 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-074-6-6344 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).
LA ORDEN DE APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE TITULACION DE LA POSESION Y SANEAMIENTO IDENTIFICADO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO 202371000101819 DEL 30-10-2023, NO SE ENCUENTRA REGISTRADO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

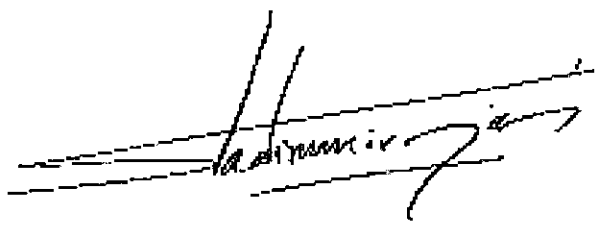
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

Impreso el 30 de Agosto de 2024 a las 09:13:11 am

86943

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro 20247100288997 6 del 09-05-2024 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT de BOGOTA D. C.

RADICACION: 2024-074-6-6344

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 27 de Agosto de 2024 a las 08:38:3.

176083037

No. RADICACIÓN: **2024-074-6-6344**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CARLOS ALBERTO ACEVEDO
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 202471002889976 del 09/05/2024 AGENCIA NACIONAL

MATRICULAS: 074-52032

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	$

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 99766

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agencia Nacional de Tierras

Tunja, 2024-08-12 15:03

Al responder cite este Nro.
202471000195257

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL SUSCRITO LIDER DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL BOYACÁ DE LA ANT - HACE CONSTAR:

Que la Resolución que a continuación se enuncia, *"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"*, fue notificado personalmente al (los) solicitante (s), por aviso y publicitado en la página web y comunicado a los terceros interesados en virtud de lo preceptuado en el artículo 67, 68, y 73, s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con el artículo 68 y 70 del Decreto 902 del 2017; sin que se formularan recursos.

NUMERO AA	FECHA AA	NOMBRE SOLICITANTE	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	FECHA DE FIJACIÓN TRASLADO A PARTES
202471002889976	09/05/2024	CARLOS ALBERTO ACEVEDO CUY y CARMEN ELISA ALVARADO TORRES	LA MARIA	074-52032	20/06/2024

El mencionado auto queda debidamente ejecutoriado a los cinco (5) días del mes de julio del año 2024.

La presente es firmada a los ocho (8) días del mes de agosto del año 2024.

Cordialmente,

LEONARDO ANDRÉS PLAZAS VERGEL
Coordinador Unidad de Gestión Territorial Boyacá
Agencia Nacional de Tierras – ANT

Proyectó: Ángela Rocío Molano Vanegas – Abogada Contratista SS.I - UGT Boyacá
Solicitud: 244081 - 20233100400020271 2E

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. 20247100288997 6 del 2024-05-09

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

EL EXPERTO CODIGO G3 GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL CENTRO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT- BOYACA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 del 7 de diciembre del 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo del 2017, la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022, la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023, y la Resolución 20246100146703 6 de 09 de enero de 2024, Resolución 20246100168947 6 de 11 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que, el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que, el numeral 3 del artículo 58 del Decreto 902 de 2017 indica que se tratarán a través del Procedimiento Único los asuntos relacionados con Formalización de Predios Privados.

Que, el numeral 15 del artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022, delegó en los servidores públicos que desempeñen el empleo denominado Asesor Experto Código 03 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras la función de formalización de predios privados, prevista en los artículos 36 y 37

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

del Decreto 902 de 207, en los términos del Procedimiento Único.

Que, el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados, en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022.

Que, mediante la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023, se adoptó el reglamento operativo de la Agencia Nacional de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(...) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso. *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

Que se precisó que para los casos de formalización de la propiedad privada la incorporación de personal al módulo de formalización del RESO, podrá disponerse mediante el acto administrativo de cierre del procedimiento.

En tal sentido, se allegó constancia de valoración de fecha 21 de noviembre de 2023, mediante la cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de los señores CARLOS ALBERTO ACEVEDO CUY, identificado con cédula de ciudadanía número 74.374.526 de Duitama, (Boyacá) y CARMEN ELISA ALVARADO TORRES, identificada con cedula de ciudadania No. 46.450.221 de Duitama, (Boyacá). Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

En consecuencia, la Unidad de Gestión Territorial - UGT en el presente acto administrativo de cierre de procedimiento único, ordenara la inclusión de los señores CARLOS ALBERTO ACEVEDO CUY, identificado con cédula de ciudadanía número 74.374.526 de Duitama, (Boyacá) y CARMEN ELISA ALVARADO TORRES, identificada con cedula de ciudadania No. 46.450.221 de Duitama, (Boyacá), en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

categoría de FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.

3. ANTECEDENTES

3.1. CARLOS ALBERTO ACEVEDO CUY, identificado con cédula de ciudadanía número 74.374.526 de Duitama, (Boyacá) y CARMEN ELISA ALVARADO TORRES, identificada con cedula de ciudadania No. 46.450.221 de Duitama, (Boyacá), presentaron solicitud de formalización No. 0244081, con número de expediente 20233100400020271 2E, sobre el inmueble rural denominado LA MARIA, con un área aproximada de 0 ha + 171 m², ubicado en el municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como "SIN DIRECCION LA VICTORIA" y catastralmente denominado como XXX VDA PENA NEGRA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-52032, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), y número predial 15806000200000001012400000000 0.

3.2. Respecto del predio objeto de la solicitud se elaboró el Informe Técnico Jurídico – ITJ por parte del Programa de Formalización de la Propiedad Privada, de fecha 19 de septiembre de 2023.

3.3. En el marco de lo establecido en la resolución de inicio No. 202371000096469 del 27 de octubre de 2023, se adelantaron las siguientes actuaciones de notificación, comunicación y publicación:

Actuación	Fecha
Publicación en la página electrónica de la Agencia Nacional de Tierras.	10/11/2023
Notificación al titular de derecho registrado en FMI	10/11/2023
Comunicación al Ministerio Público	14/11/2023
Publicación parte resolutiva en medio masivo de comunicación municipal	14/11/2023
Notificación al solicitante	16/11/2023
Publicación en emisora	13/02/2024
Constancia Termino de Traslado	27/02/2024
Solicitud de registro de la resolución de inicio	01/03/2024

Que el auto de inicio del procedimiento único ordeno a la oficina de registro de instrumentos públicos la inscripción de dicho acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-52032.

3.4. Verificación Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)

3.4.1. Se realizó el análisis espacial y cruce capas, referente a las solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), evidenciándose que sobre el predio objeto de formalización no cursa solicitud a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).

3.4.2. Así mismo, mediante oficio No. 202371011225961 del 20 de septiembre de 2023, la Unidad de Gestión Territorial Boyacá solicitó a la UAEGRTD – Dirección Territorial Bogotá, informe si el predio objeto de estudio se encuentra en trámite o con decisión respecto del ingreso en el RTDAF o un procedimiento asociado al Rupta.

3.4.1. Mediante Oficio No. OABCQ2-202300659 del 6 de octubre de 2023, la UAEGRTD informo que **no** existe correspondencia con solicitudes de restitución de predios despojados o abandonados forzosamente y tampoco con medidas de protección del

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Rupta.

3.4.2. Conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 36 de la Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023, se prescindió del periodo probatorio y se tuvieron en cuenta las pruebas recaudadas previamente por la ANT, durante la fase de implementación del Plan de Ordenamiento Social de Propiedad Rural, las fuentes secundarias y las aportadas por los solicitantes.

3.4.3. Efectuada la consulta el 28 de febrero de 2024, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. Naturaleza jurídica del predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 074-52032, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, el cual fue abierto el 26 de agosto de 1996, el estado del folio es activo, de tipo Rural, registra inscritas trece (13) anotaciones, registra un folio matriz 074-52028, no registra folios derivados como tampoco registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio se logra establecer que la anotación primera de fecha 12 de febrero de 1949 corresponde al registro del negocio jurídico de compraventa, celebrado entre María Luisa Parada y Víctor Parada en calidad de vendedores y Hermencia Alarcón, Tadeo Bonilla y Rafaela Sánchez en calidad de compradores, calificado con (Código 101 – Modo de Adquisición), según Escritura Pública No. 112 del 12 de febrero de 1949, otorgada por la Notaria Segunda de Sogamoso.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Configurándose de esta forma la regla segunda para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.3. Ruta de formalización acreditada en el caso

CARLOS ALBERTO ACEVEDO CUY, identificado con cédula de ciudadanía número 74.374.526 de Duitama, (Boyacá) y CARMEN ELISA ALVARADO TORRES, identificada con cedula de ciudadania No. 46.450.221 de Duitama, (Boyacá), han ejercido de forma pública, pacífica e ininterrumpida la posesión del predio rural denominado "LA MARIA". Así las cosas, la posesión se acredita con las siguientes declaraciones:

- Testimonio 1: Insumo de fecha 20 de junio de 2023, diligenciado por la profesional Ana Dubiey Montaña Rosas, en el cual consigno la información brindada por la señora Flor de Maria Florez de Becerra, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.548.779 de Duitama, quien señala: que los solicitantes son considerados dueños del predio desde el año 2011 y que adquirieron el predio por que el señor Abel

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Acevedo se lo dejo para que lo trabajara, indica que los solicitantes destinan el predio para: vivienda familiar, el anterior dueño fue el señor Abel Acevedo por más de 28 años., indica que su estado civil es unión marital de hecho y que su compañera es la señora Carmen Elisa Alvarado con quien ejerce la posesión conjunta en el predio.

- Testimonio 2: Insumo de fecha 20 de junio de 2023, diligenciado por la profesional Ana Dubiey Montaña Rosas, en el cual consigno la información brindada por el señor Edisson Alonso Becerra Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.399.231 de Duitama, quien señala: que los solicitantes son considerados dueños del predio desde el año 2013 y que adquirieron el predio por que el señor Abel Acevedo le dejo el predio para que lo trabajara. Así mismo, indica que los solicitantes destinan el predio para: vivienda familiar, el anterior dueño fue el señor Abel Acevedo por más de 20 años, indica que su estado civil es unión marital de hecho y que su compañera es la señora Carmen Elisa Alvarado con quien ejerce la posesión conjunta en el predio.

De conformidad con los medios de prueba anteriormente analizados, CARLOS ALBERTO ACEVEDO CUY y CARMEN ELISA ALVARADO TORRES, han ejercido la posesión pública, pacifica e ininterrumpida del predio por un periodo de diez (10) años en virtud de la entrega material del predio que le realizara el señor Abel Acevedo, para que lo trabajara y construyera su vivienda.

Del análisis de la consulta efectuada en el aplicativo SIT, Sistema Integrado de Tierras - Certificado de Tradición, el día 13 de abril de 2024, se concluye que los posible (los) titular(es) del derecho de dominio registrados son RAFAELA SANCHEZ, TADEO BONILLA, MARIA HERMENCIA ALARCON VIUDA DE BONILLA, JORGE ANTONIO BONILLA ALARCON, JUAN ABRAHAM BONILLA ALARCON, LUIS ALFREDO BONILLA ALARCON, MARIA ISABELINA BONILLA ALARCON, ROSA BONILLA ALARCON Y CUSTODIA BONILLA CARDOZO

Conforme a lo expuesto RAFAELA SANCHEZ, TADEO BONILLA, MARIA HERMENCIA ALARCON VIUDA DE BONILLA, JORGE ANTONIO BONILLA ALARCON, JUAN ABRAHAM BONILLA ALARCON, LUIS ALFREDO BONILLA ALARCON, MARIA ISABELINA BONILLA ALARCON, ROSA BONILLA ALARCON Y CUSTODIA BONILLA CARDOZO titulares del derecho de dominio del predio denominado LA MARIA, no ha efectuado los derechos derivados del mismo, en tanto está probado en el trámite que CARLOS ALBERTO ACEVEDO CUY y CARMEN ELISA ALVARADO TORRES, han detentado la posesión del predio con ánimo de señora y dueña por el término de 10 años, sin que el titular u otra persona se haya acreditado en curso del trámite como dueño.

Según lo señalado en el artículo 762 y el 2512 del código civil, el hecho de la posesión y la ausencia del ejercicio del uso y el goce del bien inmueble por parte del titular del derecho de dominio, por el término de 17 años, opera el fenómeno de la prescripción alegada por CARLOS ALBERTO ACEVEDO CUY y CARMEN ELISA ALVARADO TORRES, quienes han ejercido la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble por el término de legal.

4.4. Sobre la verificación de posible oposición alrededor de los linderos del predio.

Se verifica que en el expediente del presente trámite obra el acta de colindancia y croquis, de fecha 20 de junio de 2023, suscrita por los señores Maricela Acevedo Cuy, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.167.279, Victor Alfonso Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.381.508, Luz Dary Becerra Florez, identificada con cedula de ciudadania No. 46.674.122 y Rafael Antonio Florez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.607.758. Quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topografico

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

del predio denominado LA MARIA obtenidos en campo del predio objeto de formalización.

4.5. Linderos predio a formalizar

El predio denominado LA MARIA se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 19 de septiembre de 2023, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio LA MARIA cuenta con un área de 0 ha + 171 m², según levantamiento planimétrico, con número predial 15806000200000001012400000000, dirección catastral XXX VDA PEÑA NEGRA y dirección en folio SIN DIRECCION LA VICTORIA.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 15806000200000001012400000000 con dirección catastral XXX VDA PENA NEGRA y número predial 158060002000000010291000000000 con dirección catastral LA VICTORIA VDA PENA NEGRA y dirección en folio "SIN DIRECCION LA VICTORIA".

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

A. Colindantes

ESTE: RAFAEL ANTONIO FLOREZ.
SUR: VICTOR ALFONSO ACEVEDO PASACHOA.
OESTE: LUZ DARY BECERRA FLOREZ.
NORTE: MARICELA ACEVEDO CUY.

PUNTO DE PARTIDA: Del punto de partida número 01 con coordenadas planas X=1119598,33m y Y=1133306,79m ubicado en la parte noreste del predio, donde confluyen las colindancias entre MARICELA ACEVEDO CUY, predio identificado con número predial nacional 15806000200000001012400000000; RAFAEL ANTONIO FLOREZ, predio identificado con número predial nacional 158060002000000010855000000000 y el predio en mención.

ESTE: Del punto de partida número 01 en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 7,2m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=1119602,33m y Y=1133300,70m, colindando con RAFAEL ANTONIO FLOREZ, predio identificado con número predial nacional 158060002000000010855000000000.

SUR: Del punto número 02 en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 24,0m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X=1119582,72m y Y=1133286,82m, colindando con VICTOR ALFONSO ACEVEDO PASACHOA, predio identificado con número predial nacional 15806000200000001012400000000.

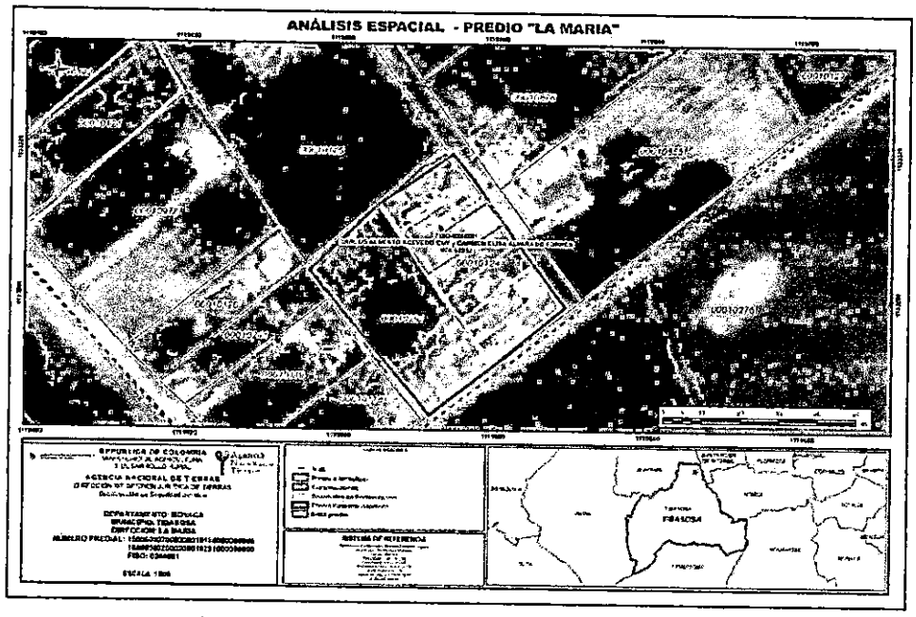
OESTE: Del punto número 03 en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 6,9m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X=1119578,87m y Y=1133292,65m, colindando con LUZ DARY BECERRA FLOREZ, predio identificado con número predial nacional 158060002000000010291000000000.

NORTE: Del punto número 04 número en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 24,0m, hasta encontrar el punto número 01 con coordenadas planas X=1119598,33m y Y=1133306,79m, colindando con MARICELA ACEVEDO CUY, predio identificado con número predial nacional 15806000200000001012400000000 y encierra.

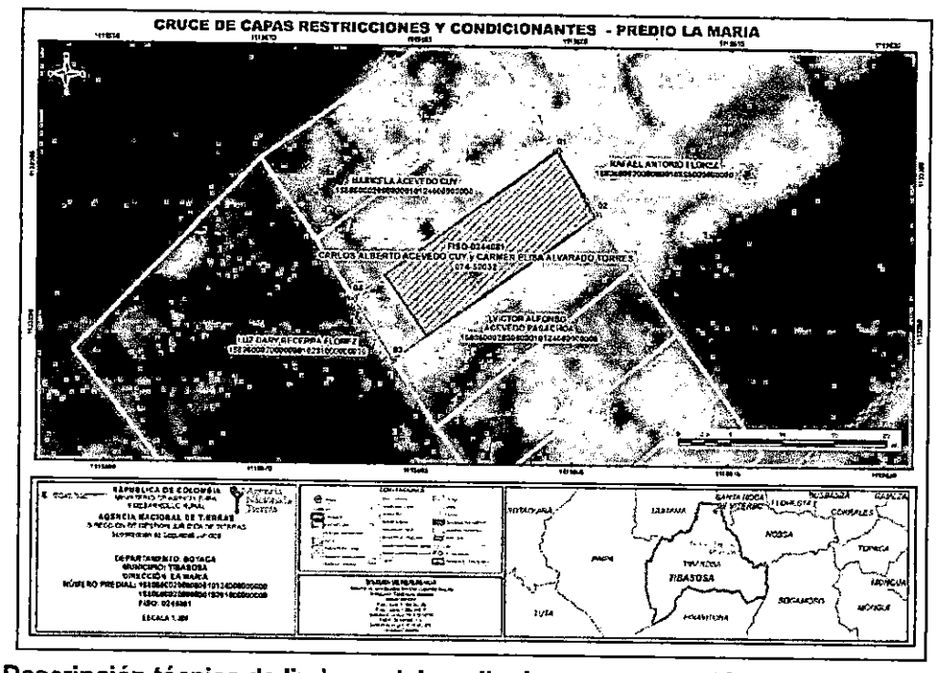
Ubicación del predio a formalizar

Análisis espacial

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Cruce capas restricciones y condicionantes



4.6. Descripción técnica de linderos del predio de mayor extensión

De conformidad con el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 19 de septiembre de 2023, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada el predio de mayor extensión está conformado por el número predial 15806000200000001012400000000 con dirección catastral XXX VDA PENA NEGRA y número predial 15806000200000001029100000000 con dirección catastral LA VICTORIA VDA PENA NEGRA. Ambos asociados al folio de matrícula 074-52032 que no cuenta con área registrada y que una vez validada y actualizada su cabida por el método directo, genera un globo de terreno con un área total de 0 ha + 2479 m². Presenta los siguientes linderos,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Bogotá:

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas planas X=1119552,01m y Y= 1133287,57m ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias del predio identificado con el número predial 15806000200000001024100000000 dirección LA FERIA DE LAS FLORES y folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-5761 a nombre de CAMPO ELIAS ALVARADO RODRIGUEZ, el predio identificado con el número predial 158060002000000010125000000000 dirección LA VILLITA VDA PENA NEGRA y folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-5141 a nombre de ALFONSO ISAIAS QUINTANA RINCON Y OTROS, y el predio en mención.

NORTE: Del punto número 01 en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 49,0m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas X=1119588,90m y Y=1133319,63m, colindando con el predio identificado con número predial 158060002000000010125000000000, dirección LA VILLITA VDA PENA NEGRA con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-5141 a nombre de ALFONSO ISAIAS QUINTANA RINCON Y OTROS.

ESTE: Del punto número 02 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 15,9m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas X=1119598,33m y Y=1133306,79m, colindando con el predio identificado con número predial 158060002000000010876000000000, dirección LOTE # DOS "A" VDA PENA NEGRA con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-58642 a nombre de MONICA LILIANA PIRAGAUTA PENA.

Del punto número 03 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 35,0m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas X=1119618,38m y Y=1133278,06m, colindando con el predio identificado con número predial 158060002000000010855000000000, dirección MI TOY VDA PENA NEGRA con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-58520 a nombre de ARLENY ROCIO PINEDA PINEDA.

SUR: Del punto número 04 en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 46,4m, hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas planas X=1119583,32m y Y=1133247,64m, colindando con el predio identificado con número predial 158060002000000010276000000000, dirección LOTE 3 VDA PENA NEGRA con folio de matrícula inmobiliaria asociado 090-64071 a nombre de INVERSIONES Y TRANSPORTES CAMACHO.

OESTE: Del punto número 05 en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 21,3m, hasta encontrar el punto número 06 de coordenadas planas X=1119570,14m y Y=1133264,45m, colindando con el predio identificado con número predial 158060002000000010118000000000, dirección EL CONSUELO VDA PENA NEGRA sin folio de matrícula inmobiliaria asociado a nombre de ABRAHAM SUC BONILLA MORENO.

Del punto número 06 en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 20,2m, hasta encontrar el punto número 07 de coordenadas planas X=1119557,67m y Y=1133280,35m, colindando con el predio identificado con número predial 158060002000000010190000000000, dirección EL CONSUELO VDA PENA NEGRA sin folio de matrícula inmobiliaria asociado a nombre de ABRAHAM SUC BONILLA MORENO.

Del punto 07 en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 9,1m, hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas X=1119552,01m y Y=1133287,57m, colindando con el predio identificado con número predial 158060002000000010241000000000, dirección LA FERIA DE LAS FLORES con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-5761 a nombre de CAMPO ELIAS ALVARADO RODRIGUEZ y cierra.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4.7. Actualización del área registral

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural (OSPR), sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-52032, denominado registralmente como SIN DIRECCION LA VICTORIA, e identificado catastralmente con los números prediales nacionales 15806000200000001012400000000 y 15806000200000001029100000000, le corresponde un área actual de 0 ha + 2479 m², según Levantamiento Planimétrico Predial, y teniendo en cuenta que el folio de matrícula no registra área, este, debe ser objeto de INCLUSION.

Teniendo en cuenta que el presente caso corresponde a un paquete de solicitudes asociadas al folio de matrícula 074-52032, y que, no hay certeza del turno con él cual se cause el ajuste de área solicitado, se solicita al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Duitama, aplicar la Circular 837 de 15 de diciembre de 2020, Parágrafo 1.

5. CONCLUSIÓN

Una vez surtidas las etapas y actuaciones correspondientes, incorporadas y valoradas las pruebas, se pudo determinar que se cumple con los postulados técnicos y jurídicos previsto en el Decreto Ley 902 de 2017 para el procedimiento de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

Con fundamento en lo expuesto, el Experto Codigo G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial Centro De La Agencia Nacional De Tierras – Ant- Boyacá, procede a emitir decisión de cierre de la fase administrativa y, en concordancia

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR la actuación administrativa en el marco del proceso administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, en favor de los señores CARLOS ALBERTO ACEVEDO CUY, identificado con cédula de ciudadanía número 74.374.526 de Duitama, (Boyacá) y CARMEN ELISA ALVARADO TORRES, identificada con cedula de ciudadania No. 46.450.221 de Duitama, (Boyacá) a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. 0244081, con número de expediente 202331004000202712E. Relacionado con el predio rural denominado LA MARIA.

SEGUNDO: DECLARAR la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición por acaecimiento de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de CARLOS ALBERTO ACEVEDO CUY, identificado con cédula de ciudadanía número 74.374.526 de Duitama, (Boyacá) y CARMEN ELISA ALVARADO TORRES, identificada con cedula de ciudadania No. 46.450.221 de Duitama, (Boyacá), que forma parte de un predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-52032, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), y cédula catastral No. 15806000200000001012400000000, ubicado en la vereda PEÑA NEGRA, en el municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá.

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA MARIA	074-52032	No registra en el folio	15806000200000001012400000000	0 ha + 171 m²	Registral: No registra Catastral: 0 ha + 1331 m²

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

					Inclusión 0 ha + 2479 m²

TERCERO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Duitama, **INCLUIR** el área registral del predio denominado registralmente "SIN DIRECCION LA VICTORIA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 074-52032, Número predial 15806000200000001012400000000, ubicado en la vereda Peña negra, en el municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá, que, para todo efecto legal, corresponde a 0 ha + 2479 m², cuyos linderos se describen en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: SE LE ADVIERTE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, que en caso de que la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras haya ordenado previamente la inclusión, del área del folio de matrícula de mayor extensión No. 074-52032, mediante otro acto administrativo proferido en el marco de un programa de titulación predial, deberá hacer caso omiso al artículo tercero de la presente resolución y abstenerse de realizar la ordenada en precedencia.

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Duitama, **CANCELAR** la inscripción de la apertura del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, ordenada mediante acto administrativo número 202371000101819 del 30 de octubre de 2023 y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 074-52032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Duitama, (Boyacá).

QUINTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Duitama, que inscriba con el código registral No. 01012 (Declaración de la Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición – Decreto Ley 902 de 2017), desarrollado por la Agencia Nacional de Tierras, NIT 900948953-8, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-52032, que identifica el inmueble rural denominado registralmente SIN DIRECCION LA VICTORIA, ubicado en la Vereda Peña negra, Municipio Tibasosa, Departamento de Boyacá.

SEXTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Duitama, Departamento de Boyacá la asignación de un folio de matrícula inmobiliaria para el predio "LA MARIA", objeto de formalización de la propiedad privada rural, con un área de 0 ha + 171 m², ubicado en la Vereda Peña negra, Municipio Tibasosa, Departamento de Boyacá, donde se inscriba como propietarios a los señores CARLOS ALBERTO ACEVEDO CUY, identificado con cédula de ciudadanía número 74.374.526 de Duitama, (Boyacá) y CARMEN ELISA ALVARADO TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.450.221 de Duitama, (Boyacá), del predio que cuenta con los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Del punto de partida número 01 con coordenadas planas X=1119598,33m y Y=1133306,79m ubicado en la parte noreste del predio, donde confluyen las colindancias entre MARICELA ACEVEDO CUY, predio identificado con número predial nacional 15806000200000001012400000000; RAFAEL ANTONIO FLOREZ, predio identificado con número predial nacional 158060002000000010855000000000 y el predio en mención.

ESTE: Del punto de partida número 01 en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 7,2m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=1119602,33m y Y=1133300,70m, colindando con RAFAEL ANTONIO FLOREZ, predio identificado con número predial nacional 158060002000000010855000000000.

SUR: Del punto número 02 en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 24,0m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X=1119582,72m y Y=1133286,82m, colindando con VICTOR ALFONSO ACEVEDO PASACHOA, predio identificado con número predial nacional 158060002000000010124000000000.

OESTE: Del punto número 03 en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 6,9m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X=1119578,87m y Y=1133292,65m, colindando con LUZ DARY BECERRA FLOREZ, predio identificado con

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

número predial nacional 15806000200000001029100000000O.

NORTE: Del punto número 04 número en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 24,0m, hasta encontrar el punto número 01 con coordenadas planas X=1119598,33m y Y=1133306,79m, colindando con MARICELA ACEVEDO CUY, predio identificado con número predial nacional 15806000200000001012400000000O y encierra.

Parágrafo: De conformidad con lo dispuesto con el parágrafo 4 del artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017, por tratarse el presente caso de un predio privado, que no ha sido objeto de programas de acceso a tierras, no estará sometido a la prohibición de transferir el derecho de dominio o ceder el uso del bien, sin previa autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras.

Parágrafo 2: Una vez cumplida la medida, informar a la Unidad de Gestión Territorial Boyacá de la ANT de dicha inscripción en el término máximo de diez (10) días hábiles.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: REMÍTASE la presente decisión una vez registrada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, para la respectiva conservación catastral y actualización de su información de acuerdo en el informe técnico jurídico presentado del predio LA MARIA identificado con número predial Nacional 15806000200000001012400000000O.

NOVENO: INCLUIR al señor CARLOS ALBERTO ACEVEDO CUY, identificado con cédula de ciudadanía número 74.374.526 de Duitama, (Boyacá) y CARMEN ELISA ALVARADO TORRES, identificada con cedula de ciudadania No. 46.450.221 de Duitama, (Boyacá), en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Unidad de Gestión Territorial Boyacá y en subsidio apelación ante la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 7° del Decreto Ley 2363 de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Duitama, 2024-05-09

JESÚS BAYRO MUÑOZ FELIX
Experto Código G3 Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial Centro - Boyacá
de La Agencia Nacional de Tierras -ANT

Proyectó: Karen Lizeth Callejas Tobasura – Abogada Contratista SSJ – UGT Boyacá
Revisó Diana Milena Castro Montaña – Abogada contratista SSJ - UGT – Boyacá
Revisó: Julián Camilo Diaz Roncancio – Líder jurídico SSJ – UGT Boyacá
VoBo: Álvaro Sebastián Quintero Ovalle – Líder UGT Boyacá

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.